

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 360-2010-CD

A las cinco horas y treinta minutos del día 14 de septiembre del año dos mil diez, se abrió la Sesión Extraordinaria (Virtual) con la participación de los miembros del Consejo Directivo: Ing. Jesús Tamayo Pacheco e Ing. César Sánchez Módena, bajo la Presidencia del señor Eco. Juan Carlos Zevallos Ugarte.

Asimismo, participó el señor Carlos Aguilar Meza, Gerente General, y el señor Dr. Humberto Ramírez Trucios, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Directivo.

I. **DESPACHO**

1.1. **Lectura y Aprobación del acta anterior**

Se presentó a los Directores los Proyectos de Actas de las Sesiones N° 357, 358 y 359, las cuales fueron aprobadas, encomendándose al Secretario tomar las firmas de los señores directores.

II. **INFORMES**

El Secretario señaló que no han ingresado temas de los cuales tenga que darse cuenta a los miembros del Consejo Directivo.

III. **PEDIDOS**

Durante el transcurso de la presente sesión no se efectuó ningún pedido.

IV. **ORDEN DEL DÍA**

4.1 **Recursos de Reconsideración contra la Resolución N° 021-2010-CD-OSITRAN que estableció el cargo de acceso del servicio de Alquiler de Mostradores de Check-In en el AIJCH**

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 023-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN mediante el cual las Gerencias de Línea y Asesoría Legal emiten opinión respecto de los Recursos de Reconsideración interpuestos por las líneas aéreas, contra la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2010-CD-OSITRAN que estableció el cargo de acceso del servicio de Alquiler de Mostradores de Check - In para el periodo 2010-2012 en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCh)

El informe de la Administración relata con detalle las razones por las cuales deberán declararse inadmisibles por extemporáneos los recursos de reconsideración de las Aerolíneas COPA AIRLINES, AIR CANADA, KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACION Y CONTINENTAL AIRLINES INC. SUCURSAL DEL PERU, destacando que éstos recursos impugnativos contienen idénticos argumentos, respecto de aquellos que han sido admitidos a trámite.

Respecto a las Aerolíneas LACSA, TACA, AEROSUR, AEROLINEAS ARGENTINAS, AVIANCA, IBERIA Y LAN, el informe señala que éstas presentaron sus recursos dentro del plazo previsto, razón por la cual se procede a analizar sus argumentos, como : respecto de los supuestos de la estimación de la demanda; la posición referida a retirar del costo el mantener la capacidad ociosa en la estimación de cargos de acceso por uso de counters, para finalmente referirse a la pretensión de las líneas aéreas de utilizar costos operativos distintos a los Reportes de Contabilidad Regulatoria.

Luego de la revisión de los documentos, los señores directores mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo:

ACUERDO No. 1295-360-10-CD-OSITRAN

de fecha 14 de setiembre de 2010

Vistos el Informe N° 023-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, el proyecto de acuerdo y los escritos impugnativos.; y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 101° del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN; y, en ejercicio de su función normativa señalada en el artículo 24° del Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Proyecto de Resolución adjunto al Informe N° 023-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, que dispone:
 - i. Acumular los recursos de reconsideración presentados por las aerolíneas
 - ii. Declarar infundados los Recursos de Reconsideración presentados por las Aerolíneas LACSA, TACA, AEROSUR, AEROLINEAS ARGENTINAS, AVIANCA, IBERIA Y LAN; y en consecuencia, confirmar la Resolución N° 021-2010-CD-OSITRAN que dictó el Mandato de Acceso a LAP en favor de las Aerolíneas solicitantes, para la utilización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con el fin de que éstas puedan prestar el Servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de Mostradores de Check – In), y que fuera rectificadas mediante Resolución N° 031-2010-CD-OSITRAN

- iii. Declarar inadmisibles los recursos de reconsideración presentados por las Aerolíneas COPA AIRLINES, AIR CANADA, KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACION Y CONTINENTAL AIRLINES INC. SUCURSAL DEL PERU, por haber sido presentados de manera extemporánea al plazo establecido por la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- b) Disponer que la Gerencia de Supervisión notifique las Resoluciones e Informes aprobados en virtud del párrafo anterior a Lima Airport Partners S.R.L así como a las aerolíneas impugnantes.
- c) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior.

4.2 Recursos de Reconsideración contra la Resolución N° 022-2010-CD-OSITRAN que estableció el cargo de acceso del servicio de Alquiler de Oficinas Operativas en área gris, en el AIJCH

La Administración presenta para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 024-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN mediante el cual las Gerencias de Línea y Asesoría Legal emiten opinión respecto de los Recursos de Reconsideración interpuestos por las líneas aéreas, contra la Resolución de Consejo Directivo N° 022-2010-CD-OSITRAN que estableció el cargo de acceso del servicio de **Alquiler de oficinas operativas en área gris** para el periodo 2010-2012 en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCh).

El informe de la Administración relata con detalle las razones por las cuales deberá desestimarse la pretensión de: AEROLINEAS ARGENTINAS, AVIANCA Y LAN de utilizar costos operativos distintos a los Reportes de Contabilidad Regulatoria, así como respecto a eliminar el concepto de crecimiento vegetativo de costos operativos del cálculo de los cargos de acceso..

Luego de la revisión de los documentos, los señores directores mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo:

ACUERDO No. 1296-360-10-CD-OSITRAN

de fecha 14 de septiembre de 2010

Vistos el Informe N° 024-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, el proyecto de acuerdo y los escritos impugnativos.; y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto por el

artículo 101° del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN; y, en ejercicio de su función normativa señalada en el artículo 24° del Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Proyecto de Resolución adjunto al Informe N° 024-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, que dispone:
 - i. Acumular los recursos de reconsideración presentados por las aerolíneas
 - ii. Declara infundados los Recursos de Reconsideración presentados por AEROLINEAS ARGENTINAS, AVIANCA Y LAN; y en consecuencia, confirmar la Resolución N° 022-2010-CD-OSITRAN que dictó el Mandato de Acceso a LAP en favor de las Aerolíneas solicitantes, para la utilización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con el fin de que éstas puedan prestar el Servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de Oficinas Operativas en Área Gris), y que fuera rectificada mediante Resolución N° 031-2010-CD-OSITRAN
- b) Disponer que la Gerencia de Supervisión notifique las Resoluciones e Informes aprobados en virtud del párrafo anterior a Lima Airport Partners S.R.L así como a las aerolíneas impugnantes.
- c) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior.

4.3 Recursos de Reconsideración contra la Resolución N° 023-2010-CD-OSITRAN que estableció el cargo de acceso del servicio de Alquiler de Oficinas Operativas, en el AIJCH

La Administración presenta para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 025-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN mediante el cual las Gerencias de Línea y Asesoría Legal emiten opinión respecto de los Recursos de Reconsideración interpuestos por las líneas aéreas, contra la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2010-CD-OSITRAN que estableció el cargo de acceso del servicio de Alquiler de oficinas operativas para el periodo 2010-2012 en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCh).

El informe de la Administración relata con detalle las razones por las cuales deberán declararse inadmisibles por extemporáneos los recursos de reconsideración de las Aerolíneas : COPA AIRLINES, AIR CANADA, KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACION Y CONTINENTAL AIRLINES INC. SUCURSAL DEL PERU, destacando que éstos recursos

impugnativos contienen idénticos argumentos, respecto de aquellos que han sido admitidos a trámite.

Respecto a las Aerolíneas LACSA, TACA, AEROSUR, AEROLINEAS ARGENTINAS, IBERIA Y LAN, el informe señala que éstas presentaron sus recursos dentro del plazo previsto, razón por la cual se procede a analizar sus impugnaciones, señalándose a continuación las razones técnicas y legales por las cuales deberán ser desestimadas sus pretensiones de utilizar costos operativos distintos a los Reportes de Contabilidad Regulatoria, así como respecto a eliminar el concepto de crecimiento vegetativo de costos operativos del cálculo de los cargos de acceso.

Luego de la revisión de los documentos, los señores directores mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo:

ACUERDO No. 1297-360-10-CD-OSITRAN

de fecha 14 de septiembre de 2010

Vistos el Informe N° 025-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, el proyecto de acuerdo y los escritos impugnativos.; y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 101° del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN; y, en ejercicio de su función normativa señalada en el artículo 24° del Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Proyecto de Resolución adjunto al Informe N° 025-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, que dispone:
- i. Acumular los recursos de reconsideración presentados por las aerolíneas,
 - ii. Declarar infundados los Recursos de Reconsideración presentados por las Aerolíneas LACSA, TACA, AEROSUR, AEROLINEAS ARGENTINAS, AVIANCA, IBERIA Y LAN; y en consecuencia, confirmar la Resolución N° 023-2010-CD-OSITRAN que dictó el Mandato de Acceso a LAP en favor de las Aerolíneas solicitantes, para la utilización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con el fin de que éstas puedan prestar el Servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de Oficinas Operativas), y que fuera rectificadas mediante Resolución N° 031-2010-CD-OSITRAN
 - iii. Declarar inadmisibles los recursos de reconsideración presentados por las Aerolíneas COPA AIRLINES, AIR CANADA, KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACION Y CONTINENTAL AIRLINES INC. SUCURSAL

DEL PERU, por haber sido presentados de manera extemporánea al plazo establecido por la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General

- b) Disponer que la Gerencia de Supervisión notifique las Resoluciones e Informes aprobados en virtud del párrafo anterior a Lima Airport Partners S.R.L así como a las aerolíneas impugnantes.
- c) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior.

4.4 Recursos de Reconsideración contra la Resolución N° 024-2010-CD-OSITRAN que estableció el cargo de acceso del servicio de Alquiler de Áreas para Mantenimiento Preventivo de Aeronaves, en el AIJCH

La Administración presenta para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 026-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN mediante el cual las Gerencias de Línea y Asesoría Legal emiten opinión respecto de los Recursos de Reconsideración interpuestos por las líneas aéreas, contra la Resolución de Consejo Directivo N° 024-2010-CD-OSITRAN que estableció el cargo de acceso del servicio de Alquiler de Áreas para Mantenimiento Preventivo de Aeronaves para el periodo 2010-2012 en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCh).

El informe de la Administración relata con detalle las razones por las cuales deberán declararse inadmisibles por extemporáneos los recursos de reconsideración de las Aerolíneas KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACION Y CONTINENTAL AIRLINES INC. SUCURSAL DEL PERU, destacando que éstos recursos impugnativos contienen idénticos argumentos, respecto de aquellos que han sido admitidos a trámite.

Respecto a las Aerolíneas LACSA, TACA, AEROSUR, AEROLINEAS ARGENTINAS, AVIANCA, IBERIA Y LAN, el informe señala que éstas presentaron sus recursos dentro del plazo previsto, razón por la cual se procede a analizar sus impugnaciones, señalándose a continuación las razones técnicas y legales por las cuales deberán ser desestimadas sus pretensiones de utilizar costos operativos distintos a los Reportes de Contabilidad Regulatoria, así como respecto a eliminar el concepto de crecimiento vegetativo de costos operativos del cálculo de los cargos de acceso.

Luego de la revisión de los documentos, los señores directores mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo:

ACUERDO No. 1298-360-10-CD-OSITRAN

de fecha 14 de septiembre de 2010

Vistos el Informe N° 026-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, el proyecto de acuerdo y los escritos impugnativos.; y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 101° del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN; y, en ejercicio de su función normativa señalada en el artículo 24° del Decreto Supremo N° 010-2001-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Proyecto de Resolución adjunto al Informe N° 026-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, que dispone:
 - i. Acumular los recursos de reconsideración presentados por las aerolíneas,
 - ii. Declarar infundados los Recursos de Reconsideración presentados por las Aerolíneas LACSA, TACA, AEROSUR, AEROLINEAS ARGENTINAS, AVIANCA, IBERIA Y LAN; y en consecuencia, confirmar la Resolución N° 024-2010-CD-OSITRAN que dictó el Mandato de Acceso a LAP en favor de las Aerolíneas solicitantes, para la utilización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con el fin de que éstas puedan prestar el Servicio de **Alquiler de Áreas para Mantenimiento Preventivo de Aeronaves**, y que fuera rectificadas mediante Resolución N° 031-2010-CD-OSITRAN
 - iii. Declarar inadmisibles los recursos de reconsideración presentados por las Aerolíneas KLM COMPAÑÍA REAL HOLANDESA DE AVIACION Y CONTINENTAL AIRLINES INC. SUCURSAL DEL PERU, por haber sido presentados de manera extemporánea al plazo establecido por la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- b) Disponer que la Gerencia de Supervisión notifique las Resoluciones e Informes aprobados en virtud del párrafo anterior a Lima Airport Partners S.R.L así como a las aerolíneas impugnantes.
- c) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior.

4.5

Solicitud del MTC para emitir opinión sobre el proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión IIRSA SUR, Tramo 1

La Administración presenta para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 028-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN mediante el cual las Gerencias de Línea y Asesoría Legal emiten opinión respecto de la solicitud de modificación del Contrato de Concesión del Tramo Vial N° 1 (San Juan de Marcona - Urcos), contenida en la Primera Adenda propuesta.

El informe de la administración relata ampliamente y con detalle las razones de orden legal, técnico y económico financiero por las cuales deberá ampararse el pedido formulado, las mismas que fueron encontradas conforme por los señores miembros del Consejo Directivo.

Luego de la revisión de los documentos, los señores directores mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo:

**ACUERDO N°1299-360-10-CD-OSITRAN
de fecha 14 de septiembre de 2010**

Visto el Informe N° 028-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN; los Oficios N° 1406 y 1442-2010-MTC/25, Oficio N° 086-10-GRE-OSITRAN, Informe N° 363-2010-MTC/25 que adjuntan Proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 1 del Proyecto del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en uso de sus funciones previstas en el literal f) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de creación de OSITRAN y el Contrato de Concesión, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar la Opinión Técnica de OSITRAN, contenida en el Informe N° 028-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión sobre la propuesta de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 1 del Proyecto del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil.
- b) Comunicar el Informe N° 028-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN y el presente Acuerdo a la empresa concesionaria y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente.
- c) Dicho informe tiene el carácter de Opinión Técnica no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 171.2 de la Ley N° 27444, que establece que los dictámenes e informes se

presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.

- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

4.6 Solicitud del MTC para emitir opinión sobre proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Puerto de Paita

El informe de La Administración presenta para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 029-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN mediante el cual las Gerencias de Línea y Asesoría Legal emiten opinión respecto a la solicitud del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para emitir opinión sobre proyectos de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Puerto de Paita.

El informe de la administración relata ampliamente y con detalle las razones de orden legal, técnico y económico financiero por las cuales se considera que dadas las condiciones propuestas recomendaban emitir opinión no favorable a la adenda propuesta, posición que fue encontrada conforme por los señores miembros del Consejo Directivo, con la atingencia del director César Sánchez Módena, quien señaló que hubiera sido recomendable que incluya una matriz en la cual se expresen las diferencias cualitativas entre las condiciones actuales y la adenda propuesta, así como que no existe instrumento financiero que pueda sustituir a una carta fianza en términos de liquidez para cubrir el 80% restante.

Luego de la revisión de los documentos, los señores directores mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo:

**ACUERDO N° 1300-360-10-CD-OSITRAN
de fecha 14 de setiembre de 2010**

Visto el Informe N° 029-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN; los Oficios N° 1160, 1424 y 1337-2010-MTC/25, Informe N° 357-2010-MTC/25 y el proyecto de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Paita; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en uso de sus funciones previstas en el literal f) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de creación de OSITRAN y el Contrato de Concesión, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar la Opinión Técnica de OSITRAN, contenida en el Informe N° 029-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual se emite

opinión sobre la propuesta de Adenda N° 1 al Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Paita.

- b) Comunicar el Informe N° 029-10-GRE-GS-GAL-OSITRAN y el presente Acuerdo a la empresa concesionaria y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente.
- c) Dicho informe tiene el carácter de Opinión Técnica no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 171.2 de la Ley N° 27444, que establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

4.7 Modificación del Reglamento de Acceso de Aeropuertos del Perú.

La Administración presenta para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 028-10-GS-GAL-OSITRAN mediante el cual las Gerencias de Supervisión y Asesoría Legal emiten opinión respecto la solicitud de Aeropuertos del Perú S.A. para modificar su REA y adaptarlo al REMA vigente.

El informe de la administración relata los procedimientos llevados a cabo, así como el hecho que la propuesta se ajusta al REMA vigente por lo que opina por la aprobación de la propuesta sin observación alguna.

Luego de la revisión de los documentos, los señores directores mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo:

ACUERDO No. 1301-360-10-CD-OSITRAN de fecha 14 de setiembre de 2010

Vistos el Informe N° 028-10-GS-GAL-OSITRAN y el Proyecto de Resolución que adjunta; y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones establecidas en el literal a) del Artículo 12° de la Ley N° 26917-Ley de Creación de OSITRAN, el Literal c) del Artículo 3.1 de la Ley N° 27332-Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos- y modificatorias, y el Artículo 22° del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, Reglamento General del OSITRAN, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que modifica el Reglamento de Acceso de Aeropuertos del Perú S.A., a efectos de adecuarlo a las últimas modificaciones del REMA del 11 de febrero del 2009.
- b) Autorizar la publicación en el diario oficial "El Peruano", de la Resolución aprobada en virtud del numeral a) del presente acuerdo.
- c) Disponer que Aeropuertos del Perú S.A. difunda la modificación dispuesta por el literal a) en su página Web, a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente levantó la sesión a las dieciséis horas y cuarentiun minutos del día 16 de setiembre del 2010.


Jesús Tamayo Pacheco
Director


César Sánchez Módena
Director


Juan Carlos Zevallos Ugarte
Presidente